

Exp.: 07-OPEN-00037.7/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/01/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"I. OBJETO DE LA PETICIÓN El acceso a los datos estadísticos y anonimizados que registren el flujo completo de pacientes por libre elección de centro entre los hospitales que conforman la red pública de la Comunidad de Madrid (incluyendo centros de gestión directa y centros de gestión indirecta sujetos al artículo 4 de la LTPCM). En concreto, se solicita para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (este último hasta la fecha más reciente disponible):

- 1. Entradas por hospital: Número de pacientes que, teniendo otro hospital de referencia, han elegido ser atendidos en cada centro, desglosado por el hospital de origen (procedencia).*
- 2. Salidas por hospital: Número de pacientes que, teniendo ese hospital como referencia, han optado por ser atendidos en otros centros de la red, desglosado por el hospital de destino (derivación).*
- 3. La información debe entregarse desglosada por hospital y año, indicando el volumen de flujos entre cada par de centros de la red.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CLÁUSULAS DE BLINDAJE

** Naturaleza de información pública (Art. 5.b LTPCM): Los datos solicitados son "información pública" al ser contenidos elaborados y conservados en el ejercicio de las funciones del SERMAS. Esta información reviste un evidente interés público, al referirse a la organización y dotación de recursos del sistema sanitario y favorecer la rendición de cuentas sobre la eficiencia de la red hospitalaria.*

** Inexistencia de reelaboración (Art. 18.1.c LTAIPBG): Se advierte que esta solicitud no exige la creación de información nueva, sino la mera extracción de registros preexistentes en los sistemas de explotación de actividad hospitalaria (v.g. sistemas de facturación intercentros o de gestión de libre elección). Según la doctrina del Consejo (v.g. Resoluciones 070/2024 y 341/2025), el tratamiento informático estándar para filtrar o extraer datos no constituye reelaboración. La carga de la prueba de una supuesta "complejidad técnica" corresponde íntegramente a la Administración (onus probandi).*

** Doctrina del "Levantamiento del Velo" (Art. 4 LTPCM): La solicitud incluye expresamente a los hospitales de gestión indirecta (v.g. Fundación Jiménez Díaz, Rey Juan Carlos, Torrejón, etc.). Conforme a la Resolución 194/2025, la naturaleza privada de una concesionaria no es óbice para el acceso, pues el artículo 4 de la LTPCM obliga a los adjudicatarios a facilitar la información relativa a la ejecución de servicios públicos.*

** Ponderación de Datos Personales (Art. 15): Esta parte solicita datos estadísticos agregados, por lo que no existe riesgo de identificación de pacientes individuales. En todo caso, se presta consentimiento para la anonimización de cualquier campo sensible, sin que ello justifique la denegación total del acceso (Art. 16 LTAIPBG).*

III. FORMATO DE ENTREGA En virtud del principio de reutilización (Ley 37/2007), se exige que la información sea facilitada en formato electrónico procesable (.csv o .xls). No se considerará satisfecha la solicitud mediante la remisión a enlaces genéricos o interfaces de visualización que obliguen al ciudadano a realizar búsquedas fragmentadas o manuales.

SOLICITO: Que se dicte resolución estimando íntegramente esta petición. Se recuerda que el transcurso de veinte días hábiles sin respuesta expresa abrirá la vía de reclamación ante el Consejo de Transparencia, sin perjuicio de la reprobación formal que corresponda por la falta de la debida diligencia administrativa."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información desagregada para cada par de centros de la red, por requerir una tarea de reelaboración.

El balance de citas por Libre Elección, desglosado por especialidad y hospital, está publicado en las Memorias anuales de cada hospital, accesibles en la página "Memorias e Informes del Servicio Madrileño de Salud" en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/memorias-e-informes-servicio-madrileno-salud>

La información del año 2025 está en proceso de elaboración para publicarse en las memorias anuales.

La fuente de datos es el CMCAP (Cuadro de Mando de Atención Personalizada) que obtiene la información del sistema multicita, discriminando si el paciente que se cita tiene o no asignado al centro como el de referencia, pero no queda registrado en caso de ejercer libre elección cual es este centro de referencia.

Para obtener la información habría que consultar con otras bases de datos, cruzando los registros de los pacientes citados con la base de datos poblacional CIBELES, para extraer en cada caso el dato del hospital que le correspondería a cada paciente que ha ejercido la cita por libre elección en otro hospital.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.05.14 11:54

D^a. Almudena Quintana Morgado